



# DESGLOSE DE TIPO: TRANSFEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

BREAKDOWN OF TYPE: TRANSFEMICIDE IN THE PENAL CODE FOR THE FEDERAL DISTRICT



**Alan Yael Bernal Pedroza**

Alumno de noveno semestre de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

ORCID ID: 0009-0009-7617-8175.

**Resumen:** El 23 de agosto de 2024 se reformó en la Ciudad de México el Código Penal para incluir el delito de transfeminicidio en el artículo 148 Ter, en memoria de Paola Buenrostro, víctima de violencia transmisógina en 2016. Este artículo analiza dicho tipo penal mediante el desglose de sus constantes y elementos, así como la configuración de sus hipótesis delictivas, tomando como base el enfoque de José Arturo González Quintanilla en su obra *Derecho penal mexicano*, con el objetivo de entender su alcance y garantizar el acceso a la justicia.

**Palabras clave:** transfeminicidio, Código Penal, Ciudad de México, Paola Buenrostro, José Arturo González Quintanilla.

**Abstract:** On August 23 2024, the Penal Code was reformed in Mexico City to include the crime of transfemicide in article 148 Ter, in memory of Paola Buenrostro, victim of transmisogynistic violence in 2016. This article analyzes said criminal type through the breakdown of its constants, elements, and the configuration of its criminal hypotheses, based on the approach of José Arturo González Quintanilla in his work *Mexican Criminal Law*, with the aim of understanding its scope and guaranteeing access to justice.

**Keywords:** transfemicide, Penal Code, Mexico City, Paola Buenrostro, José Arturo González Quintanilla.

Sumario: I. Introducción; II. Constantes del tipo; III. Elementos del tipo; IV. Configuración de las hipótesis delictivas; V. Conclusión; VI. Fuentes de consulta.

## I. Introducción

El 23 de agosto de 2024 se publicaron en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* una serie de reformas al Código Penal para el Distrito Federal (CPDF)<sup>1</sup> en materia de tipificación del transfeminicidio y acceso a la justicia de las víctimas de violencia transmisógina, tras lo ocurrido con el caso de Paola Buenrostro, mujer trans que en 2016 fue asesinada en la Ciudad de México.<sup>2</sup>

El presente artículo tiene como fin examinar el tipo de transfeminicidio contenido en el adicionado artículo 148 Ter, Capítulo VII titulado “Transfeminicidio”, del CPDF en comento; se analizan sus constantes, sus elementos y la configuración de las hipótesis delictivas, tal como lo hace el autor José Arturo González Quintanilla en su obra *Derecho penal mexicano: Parte general y Parte especial*.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Código Penal para el Distrito Federal (CPDF), *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 16 de julio, 2002 (última reforma: GOCM, 23-08-2024) [en línea], <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO\\_PENAL\\_PARA\\_EL\\_DF\\_12.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_12.pdf)>.

<sup>2</sup> Vid. OLGUÍN LACUNZA, Michel, “Impunidad y transfeminicidio: el caso que cambió la ley en México”, en portal *UNAM Global*, 14 de agosto, 2024 [en línea], <[https://unamglobal.unam.mx/global\\_revista/impunidad-y-transfeminicidio-el-caso-que-cambio-la-ley-en-mexico/](https://unamglobal.unam.mx/global_revista/impunidad-y-transfeminicidio-el-caso-que-cambio-la-ley-en-mexico/)>.

<sup>3</sup> GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo, *Derecho penal mexicano: Parte general y Parte especial. Metodología jurídica y desglose de las constantes, elementos y configuración de los tipos penales*, 8a. ed., México, Porrúa, 2009.





## II. Constantes del tipo

Las constantes de los tipos penales son aspectos, situaciones o puntos básicos que se encuentran en cualquier hipótesis o descripción delictiva. Las constantes que por obligatoriedad deben estar siempre presentes son: a) bien jurídico protegido, b) conducta, c) sujetos, d) cosas y e) resultado. A continuación describiremos brevemente cada una de ellas.

### a) Bien jurídico protegido

Se trata de aquel interés fundamental de una persona o de una colectividad que se busca proteger por la ley penal; comúnmente se encuentra en la denominación de los títulos en los códigos penales, aunque en los delitos previstos en leyes especiales es más complejo determinar dicho bien jurídico protegido. En el delito de transfemicidio se trata de la vida, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia de las mujeres trans.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Vid. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLVCM), Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 29 de enero, 2008 (última reforma: GOCDMX, 27-03-2024) [en línea], <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_ACCESO\\_DE\\_LAS\\_MUJERES\\_A\\_UNA\\_VIDA\\_LIBRE\\_DE\\_VIOLENCIA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_12.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_12.pdf)>.

## b) Acción o conducta (comportamiento)

Esta conducta o acción constituye el núcleo o núcleos (verbo o verbos) en la descriptiva (hacer o dejar de hacer). En el delito de transfeminicidio, la conducta consiste en privar de la vida a una mujer trans o a una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género, lo que se traduce en una acción dolosa.

## c) Sujetos

Los sujetos se clasifican en dos tipos: activo y pasivo. En términos sencillos, el sujeto activo es aquel partícipe que realiza una conducta que la ley considera como delito, mientras que el sujeto pasivo es la víctima titular del bien jurídico protegido.

El sujeto activo, por un lado, puede ser cualquier persona física imputable que percibe su mundo en la transmisoginia. Si bien el código no exige una cualidad o posición especial respecto al sujeto activo, sí menciona condiciones que se deben tomar en cuenta, como el tipo de relación que haya existido entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.

El sujeto pasivo, por otro lado, es cualquier mujer trans o persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género.

## d) Cosas

Son aquellos objetos o instrumentos con los cuales se comete la privación de la vida, en caso de existir; en ocasiones se considera al propio cuerpo del sujeto pasivo, es decir, el cuerpo de la víctima de transfeminicidio.

## e) Resultado

En su aspecto físico o material, el resultado consiste en la privación de la vida; mientras que el resultado jurídico consiste en la afectación a los conceptos de los bienes jurídicos como la vida, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia.

### III. Elementos del tipo

Los elementos del tipo penal son los componentes que integran la descripción de una conducta considerada como delito. Tradicionalmente, dichos elementos se agrupan en tres categorías, a saber: a) elementos objetivos, b) elementos subjetivos y c) elementos normativos, mismos que desarrollaremos de manera suscinta en las siguientes líneas.

#### a) Elementos objetivos

**Ámbito sensorial:** Son aquellos aspectos que pueden percibirse sensorialmente y que se refieren al mundo físico y material; estos incluyen factores que pueden ser observados. En el caso del transfeminicidio, el elemento objetivo consiste en privar de la vida.

#### b) Elementos subjetivos

**Ámbito anímico:** Están relacionados con el estado mental o la intención del sujeto que comete el delito; se refieren a lo que el autor del delito pretendía o conocía al momento de realizar la conducta.

En el delito de transfeminicidio, los elementos subjetivos serán, por una parte, la *animus necandi* (intención de matar), que es aquél conocimiento de la capacidad de una acción para causar la muerte y voluntad de llevarla a cabo;<sup>5</sup> en nuestro caso de análisis, la descripción del tipo menciona que éste se comete “por razón de identidad de género o

expresión de género”, lo que implica que el sujeto activo lo hace con la intención de privar de la vida por alguna de esas razones.

Y, por otra parte, el *dolo*. En tal sentido, el delito en estudio será doloso, ya que el sujeto activo, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización, es decir, el sujeto activo sabe que con su conducta va a producir la privación de la vida de una mujer trans o persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género.

#### c) Elementos normativos

**Ámbito valorativo:** Estos elementos implican valoraciones jurídicas, sociales o culturales que requieren una interpretación; se refieren a condiciones que necesitan ser evaluadas desde una perspectiva legal. En el tipo de transfeminicidio, en todos los párrafos, fracciones e incisos podemos encontrar al menos un elemento normativo a definir, sin embargo, dada la brevedad de este artículo, se abordarán solamente los más relevantes para nuestro análisis.

Primero, género. Es la categoría sociocultural referida a construcciones sociales respecto a lo que es masculino y femenino en un momento, época y contexto específicos,<sup>6</sup>

<sup>5</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE), *Diccionario panhispánico del español jurídico*, voz: “*animus necandi*”, edición electrónica, 2025 [en línea], <<https://dpej.rae.es/lema/animus-necandi>>.

<sup>6</sup> Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (LPEDCM), *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 24 de febrero, 2011 (última reforma: *Gaceta Oficial de*

## ELEMENTOS DEL TIPO

esto es, las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre, así como el significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.<sup>7</sup>

Segundo, *identidad de género*. Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder, o no, con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo –que podría involucrar, o no, la modificación de la apariencia o la función corporal, por vía de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida– y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Este concepto crea el espacio para la autoidentificación y hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión pueden tomar diversas formas; algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres o se identifican como ambos.<sup>8</sup>

la Ciudad de México, 27-03-2024), artículo 4o., fracción XX [en línea], <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY\\_PARA\\_PREVENIR\\_Y\\_ELIMINAR\\_LA\\_DISCRIMINACION\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_5.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_PARA_PREVENIR_Y_ELIMINAR_LA_DISCRIMINACION_DE_LA_CDMX_5.pdf)>.

<sup>7</sup> Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTI+ de la Ciudad de México (LRAPCM), Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 07 de septiembre, 2021 (última reforma: GOCM, 03-05-2024), artículo 4o., fracción X [en línea], <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY\\_PARA\\_RECONOCIMIENTO\\_Y\\_LA\\_ATENCION\\_DE LAS PERSONAS\\_LGBTTI\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_4.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_PARA_RECONOCIMIENTO_Y_LA_ATENCION_DE LAS PERSONAS_LGBTTI_DE_LA_CDMX_4.pdf)>.

<sup>8</sup> LRAPCM, artículo 4o., fracción XV.



## ELEMENTOS DEL TIPO

Tercero, *expresión de género*. Es la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, misma que puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de elementos diversos, como manerismos, forma de hablar, patrones de conducta personal, comportamiento o interacción social, nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercibida.<sup>9</sup>

Cuarto, *mujer trans*. El término *trans* hace referencia a personas con una expresión o identidad de género diferente de la atribuida al momento del nacimiento e incluye a personas transexuales, transgénero, travestis, cross dressers, no géneros, multigéneros, de género fluido y queer. Se opta aquí por un concepto “paraguas”, desde la conciencia de que no todas las personas que viven en un género diferente del asignado al nacer se identifican con la expresión *trans*.<sup>10</sup> Por lo tanto, una mujer trans es una persona que biológica y fisiológicamente nació con características atribuidas al sexo masculino, no

obstante, manifiesta su identidad de género como una mujer y su expresión de género es femenina.

Quinto, las razones de *identidad o expresión de género* por las cuales una persona decide privar de la vida a una mujer trans o a una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género, se encuentran enlistadas en las fracciones I a IX del artículo 148 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.

Sexto, *comunidad LGBTTI*. Es el grupo integrado por personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales e intersexuales o aquellas con orientaciones, géneros, cuerpos, identidades, expresiones y prácticas que no se autoadscriben a la heteronormatividad o cisnatividad.<sup>11</sup>

<sup>9</sup> LRAPCM, artículo 4o., fracción VIII.

<sup>10</sup> SECRETARÍA DE EMPLEO, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, *Guía de acciones para una inclusión sociolaboral de travestis, transexuales y transgéneros*. Anexos, coord. general de Sebastián Zoroastro, Buenos Aires, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)/Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Argentina, 2017, p. 2 [en línea], <<https://www.unpd.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/ar/PNUDArgent-Anexos-Guia-sociolaboral-trans.pdf>>.

<sup>11</sup> LRAPCM, artículo 4o., fracción XXX.

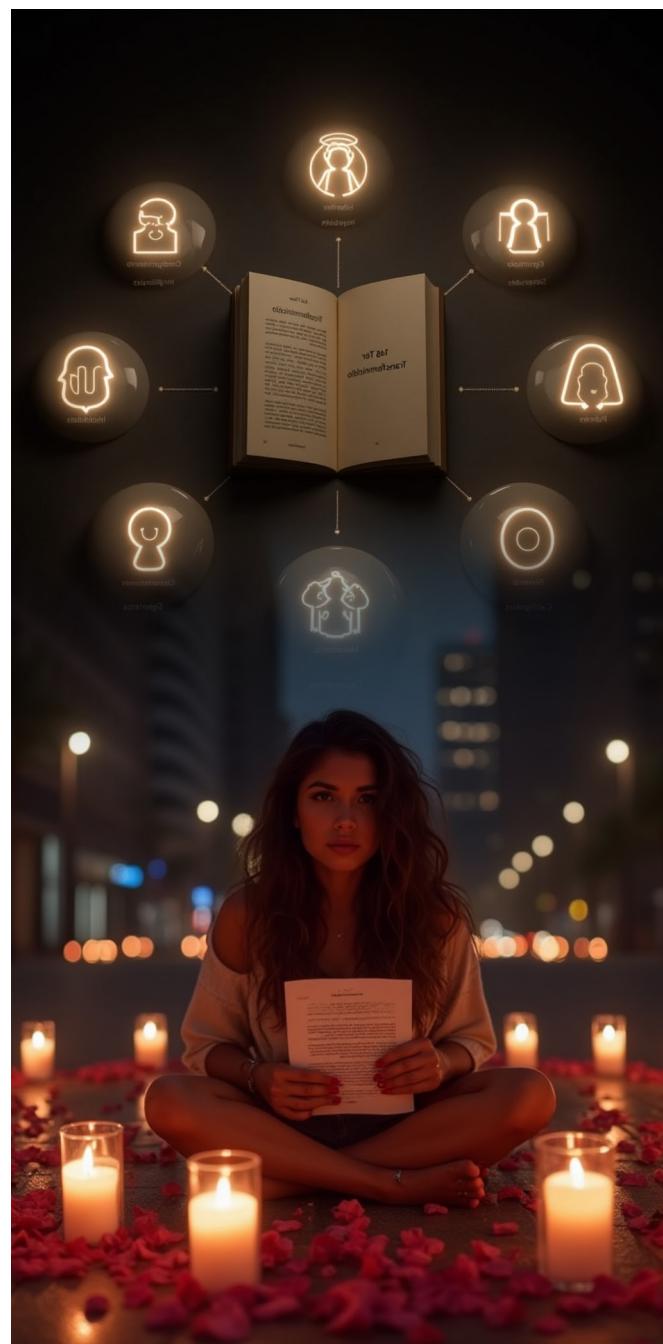
## IV. Configuración de las hipótesis delictivas

De acuerdo con González Quintanilla, la configuración de las hipótesis delictivas abarca las descriptivas o circunstancias, mismas que modifican la penalidad en relación con la figura básica o genérica; estas son: 1) figura básica o genérica, 2) figura subordinada, 3) figura equiparada, 4) figura privilegiada, 5) modalidades, 6) calificativas, 7) agravantes y 8) modificativas o atenuantes.<sup>12</sup> La configuración de las hipótesis delictivas en el delito de transfeminicidio consiste en lo siguiente.

En primer lugar, la *figura básica o genérica* establece que “comete el delito de transfeminicidio quien, por razón de identidad de género o expresión de género, prive de la vida a una mujer trans o a una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género”. La penalidad para quien cometa transfeminicidio será de 35 a 70 años de prisión.

En segundo, los *agravantes*, mismos que se encuentran contemplados en la fracción IX, incisos a) al g). La penalidad para quien cometa transfeminicidio se agraviará hasta en una tercera parte de la sanción prevista, cuando concurra cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos antes referidos. Además, tratándose de los incisos d) y e), el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

<sup>12</sup> GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo, *Derecho penal mexicano*, op. cit., pp. 657-662.



## V. Conclusión

Conocer las constantes, los elementos y la configuración de las hipótesis delictivas, tal como lo propone González Quintanilla, es fundamental para la práctica del derecho en diversas áreas. De esta forma, se proporciona una base sólida para entender la estructura del delito, lo cual permite a los profesionales del derecho:

- **PROFESORES Y ALUMNOS:** Fortalecer la enseñanza y el aprendizaje del derecho penal, promoviendo un entendimiento claro de cómo se forma y se analiza un delito, con lo cual se fomenta un pensamiento crítico y analítico entre los distintos participantes.
- **INVESTIGADORES:** Ofrecer un marco teórico para el análisis de fenómenos delictivos, lo que contribuye a la elaboración de estudios más profundos y a la propuesta de reformas basadas en evidencias.
- **LEGISLADORES:** Guiar la creación de leyes más efectivas y justas, con lo cual se asegura que la tipificación de delitos contemple los elementos necesarios para su adecuada persecución y sanción.
- **ABOGADOS:** Proporcionar herramientas para la defensa o acusación en procesos judiciales, lo que permite una argumentación más fundamentada y la identificación de posibles estrategias en cada caso.
- **JUZGADORES:** Facilitar la interpretación de la ley y la correcta aplicación de las penas, lo que asegura que las decisiones judiciales sean justas y proporcionadas a las circunstancias del caso.

Sobre el delito de transfeminicidio podemos concluir que es un tipo penal complejo, pues en sí misma la sexualidad humana es compleja. Para abordar estos casos es necesario tener un dominio de los conceptos utilizados, con el fin de no caer en conductas discriminatorias. Debemos entender que el sexo y el género son distintos, así como de igual forma lo son la identidad y la expresión de género; hay que saber a quiénes engloba el concepto *trans*, para poder definir qué es ser una *mujer trans*.

Aunque este tipo penal representa un avance notable y es una herramienta valiosa para enfrentar este fenómeno social, no es perfecto y aún le falta considerar aspectos importantes, como la inclusión de hombres trans (personas que nacieron como mujeres, pero han hecho su transición a hombres), así como establecer una definición más precisa de lo que implica ser una mujer trans.

La adición del artículo 148 Ter al Código Penal para el Distrito Federal es un avance importante, pero es fundamental que futuras reformas busquen perfeccionar y ampliar la legislación, con el objetivo de garantizar una protección integral y efectiva de todas las identidades y expresiones de género y contribuir así a una sociedad más justa, equitativa e inclusiva.

## VI. Fuentes de consulta

### Bibliografía

GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo, *Derecho penal mexicano: Parte general y Parte especial. Metodología jurídica y desglose de las constantes, elementos y configuración de los tipos penales*, 8a. ed., México, Porrúa, 2009.

SECRETARÍA DE EMPLEO, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, *Guía de acciones para una inclusión sociolaboral de travestis, transexuales y transgéneros. Anexos*, coord. general de Sebastián Zoroastro, Buenos Aires, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)/Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Argentina, 2017 [en línea], <<https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/ar/PNUDArgent-Anexos-Guia-sociolaboral-trans.pdf>>.

### Recursos electrónicos

OLGUÍN LACUNZA, Michel, "Impunidad y transfeminicidio: el caso que cambió la ley en México", en portal UNAM Global, 14 de agosto, 2024 [en línea], <[https://unamglobal.unam.mx/global\\_revista/impunidad-y-transfeminicidio-el-caso-que-cambio-la-ley-en-mexico/](https://unamglobal.unam.mx/global_revista/impunidad-y-transfeminicidio-el-caso-que-cambio-la-ley-en-mexico/)>.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE), *Diccionario panhispánico del español jurídico*, edición electrónica, 2025 [en línea], <<https://dpej.rae.es/>>.

### *Normatividad*

Código Penal para el Distrito Federal.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTI+ de la Ciudad de México.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.